

ACUERDO DE DIRECTORIO 08-2010



DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PERITOS CONTADORES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

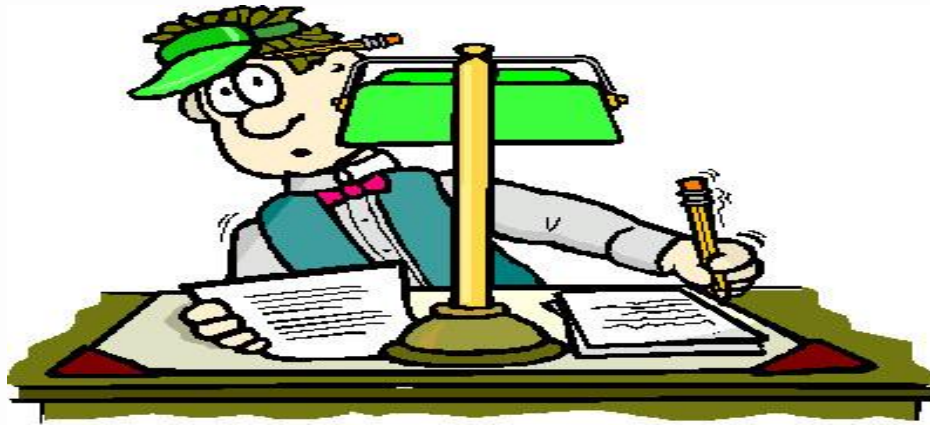


ANTECEDENTES



DECRETO 2540 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Las disposiciones del Decreto 2450 del Presidente de la República (Normas que deben observar los Contadores y Tenedores de Libros), y lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del ISR (Acuerdo Gubernativo 206-2004), deben ser observadas independientemente a lo dispuesto en el Acuerdo de Directorio 08-2010 (artículo 15)



ASPECTOS IMPORTANTES

El Decreto número 2450 del Presidente de la República (artículo 4), PROHIBE a los Contadores y Tenedores de Libros:

- Asentar partidas en los libros, sin tener a la vista la documentación legal correspondiente;
- Registrar operaciones, de cualquier clase o naturaleza, con fecha anterior a la de habilitación y autorización de los libros de contabilidad;
- Asentar partidas resumidas, que contengan conceptos totalmente diversos y faltos de claridad o explicación;
- Reunir dos o más cuentas que, por su naturaleza o resultados, deban manejarse separadamente, sobre todo cuando esa reunión pueda ocasionar la disminución del capital en giro;
- Demorar o aplazar la anotación de las operaciones, cualquiera que sea la índole de esta últimas. Su registro debe efectuarse en la fecha en que ocurran o en la fecha que se tenga conocimiento de ellas;
- Llevar más de una contabilidad para los negocios de una misma persona o empresa.



DECRETO No.2450 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. RESPONSABILIDADES.

“...Artículo 9.- Los Contadores y Tenedores de Libros, son responsables ante las oficinas del control del impuesto sobre utilidades de las empresas lucrativas, por las faltas e irregularidades que cometieren en el desempeño de sus atribuciones, y que ocasionaren atrasos y dificultades en las revisiones que deben practicar los inspectores de las mencionadas oficinas...”.

“...Artículo 10.- Las responsabilidades pecuniarias del Contador y Tenedor de Libros, se extienden hasta el monto de los documentos que se les presenten para operar,...”.



CÓDIGO DE COMERCIO

Los comerciantes operarán su contabilidad por sí mismos o por persona distinta designada expresa o tácitamente, en el lugar donde tenga su domicilio la empresa, o en donde tenga su domicilio fiscal el contribuyente,.....

...Sin embargo, aquellos comerciantes individuales cuyo activo total exceda de Q.20,000.00, y toda sociedad mercantil, están obligados a llevar su contabilidad por medio de Contadores.

Los libros exigidos por las leyes tributarias deben mantenerse en el domicilio fiscal contribuyente o en la oficina del contador del contribuyente que esté debidamente registrado en la Dirección General de Rentas Internas (Artículo 371)



REGISTRO DE PERITOS CONTADORES

La Administración Tributaria puede llevar un Registro de Contadores, en el cual están obligados a inscribirse, entre otros, todos los Peritos Contadores, facultados para ejercer su profesión y actuar ante la misma –artículo 46 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta-



FUNCIONES DE LA SAT

- ...e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas –artículo 3 LOSAT-
- ...h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias –artículo 3 LOSAT-



EJERCICIO DE FUNCIONES DE SAT

*“El Estado ejerce el poder tributario en virtud del cual crea los tributos que han de gravar los actos de los particulares. Sin embargo, el poder tributario no sólo implica la posibilidad de establecer tributos, sino que además, crear todo un conjunto de normas que vengán a permitir recaudar, administrar y fiscalizar el cumplimiento de la carga tributaria propiamente tal. De esta forma, hablamos del sistema tributario cuando estamos en presencia del conjunto de normas que vienen a poner en movimiento el poder tributario y a establecer los medios de administración y fiscalización de los tributos. De lo dicho, el sistema tributario implica la existencia de dos temáticas esenciales: a. La creación de tributos como recurso para el Estado. b. **La eficiente Administración (recaudación y gestión de los recursos)** y la fiscalización en la carga tributaria”. Manual de Derecho Tributario, Jose Luis Zavala Ortiz*



DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PERITOS CONTADORES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



VIGENCIA DEL ACUERDO

6 meses después de su publicación en el Diario Oficial (artículo 18).

Fecha de Publicación: 6 de julio de 2010

Fecha de inicio de vigencia: 5 de enero de 2011

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO

INSCRIPCION Y ACTUALIZACION	FECHAS
Primera inscripción de Peritos Contadores	Conforme vigencia del Acuerdo, a partir del 5 de enero de 2011
Actualización de inscripción de Peritos Contadores ya inscritos antes de vigencia del Acuerdo.	A partir del 5 de enero de 2011 al 4 de enero de 2012



Resumen del contenido

- Art.1. Objeto.
- Art. 2. Definiciones.
- Art. 3. Ejercicio. Las funciones de Perito Contador que produzcan efectos tributarios.
- Art. 4. Solicitud para inscripción.
- Arts. 5 y 6. Requisitos de inscripción.
- Art. 7. Obligaciones PC.
- Art. 8. Obligaciones SAT.
- Art. 9. Declaraciones electrónicas.
- Art. 10. Presentación de declaraciones.
- Art. 11. Información sobre cambios.
- Arts. 12 al 17. Disposiciones finales.



OBJETO DEL ACUERDO

Normar el registro, funciones, obligaciones y responsabilidades de los Peritos Contadores inscritos ante SAT, que prestan servicios contables a contribuyentes y responsables tributarios, con efectos tributarios.



Comentarios

- La Administración Tributaria regula funciones y responsabilidades de los Peritos Contadores que produzcan efectos tributarios.
- Relación de prestación de servicios contables con los contribuyentes y responsables tributarios.
- Relación con la Administración Tributaria.
- El registrarse ante el Registro de Contadores de SAT, no constituye un requisito previo para la obtención del título de Perito Contador, estando legitimado para dar validez a los mismos el Ministerio de Educación Pública.



Comentarios

El Acuerdo no vulnera el derecho de trabajo pues no se priva de ninguna forma del derecho de ejercer el mismo que tienen los peritos contadores, únicamente deben cumplir con las obligaciones establecida en el acuerdo en mención aquellos que realizan actividades que tengan efectos tributarios, bajo principios de credibilidad, profesionalismo, calidad de servicios y confianza.



PERITO CONTADOR

Persona individual con diploma que lo acredite como tal, avalado por el Ministerio de Educación, inscrita ante la SAT, que se encarga de llevar cuenta y razón de todas las operaciones de su cliente, registrando en los libros de contabilidad, u otros registros, todos los movimientos monetarios, de bienes y derechos, de obligaciones, ingresos, productos, costos y gastos y aplicando los principios o normas vigentes de la técnica contable (definición tomada del artículo 2 del Acuerdo de Directorio 8-2010).



Los derechos adquiridos

- Los derechos adquiridos de los peritos contadores no se afectan.
- SAT busca cumplir adecuadamente sus obligaciones de verificar el correcto cumplimiento de las obligación tributaria y para el efecto organiza el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos y en ese sentido la aprobación del acuerdo referido, que pasa a formar parte de dicho sistema, no se constituye como requisitos para el otorgamiento del título de Perito Contador, sino como un elemento en el control del cumplimiento de obligaciones tributarias.



REQUISITOS

INSCRIPCIÓN:

1. Formulario [SAT 34](#) (versión vigente): Solicitud de inscripción y actualización en el Registro de Peritos Contadores y Auditores.
2. Original (en buen estado) y fotocopia simple (legible y completa) del documento de identificación: cédula de vecindad, documento personal de identificación o pasaporte en caso de ser extranjero.
3. Original de constancia de carencia de antecedentes penales, extendida dentro de los seis meses anteriores a la fecha en que se presenta la solicitud o constancia de no haber sido condenado por delitos contra la fe pública o contra el patrimonio.
4. Original (en buen estado) y fotocopia legalizada del título de Perito Contador.
5. Original y fotocopia de documentos con los cuales se demuestre la propiedad, el uso o el arrendamiento del inmueble que consignó como domicilio fiscal o donde prestará sus servicios.



INFORMACIÓN EN SOLICITUD

Artículo 4 del Acuerdo de Directorio 08-2010:

1. Señalar una dirección electrónica.
2. Indicar que autoriza expresamente a la SAT a poder proporcionar la dirección y número telefónico de su oficina a personas que, manifestando tener relación contractual o laboral, lo hubieren requerido a la SAT.
3. Indicar su decisión y aceptación como buenas y válidas, al recibir también por la vía electrónica las notificaciones que la SAT le haga. Art. 133 CT.



La información indicada en el formulario SAT 34 deberá coincidir con la información del Registro Tributario Unificado, de lo contrario, previo a presentar la solicitud, deberá actualizar sus datos.

Hasta el 2 de enero de 2013 se aceptará certificación o constancia del registro de asiento de cédula de vecindad, emitida por el Registro Nacional de Personas, para los caso en que no posean cédula de vecindad, por motivo de robo, pérdida o deterioro de la misma y se encuentre en trámite la solicitud del DPI.



NO PODRAN SER INSCRITOS

- Los Peritos Contadores civilmente incapaces según el Código Civil.
- Los Peritos Contadores que hubieren sido condenados por un tribunal competente en sentencia firme y ejecutoriada por alguno de los delitos contra el Régimen Tributario, o por delito común ejecutado propia y directamente en contra de la Administración Tributaria por parte del Perito Contador, así como también por delitos contra la fe pública, contra el patrimonio y contra la Administración Tributaria. ←
- El Perito Contador que no esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, no tenga declaraciones impositivas pendientes de presentación, no sea deudor moroso de tributos o que se le este reclamando por adeudos tributarios en la vía económico coactiva.



MODIFICACIÓN DE DATOS

El Perito Contador, inscrito, debe dar aviso de cualquier modificación de sus datos de inscripción a la SAT, en cualquier oficina o agencia tributaria del país 30 días de ocurrida-, quedando obligado a actualizarse como contribuyente en el plazo establecido para el efecto – anualmente- (artículos 6 del Acuerdo de Directorio 08-2010; 120 del Código Tributario)



Requisitos

ACTUALIZACIÓN:

1. Formulario SAT 34 (versión vigente): Solicitud de inscripción y actualización en el Registro de Peritos Contadores y Auditores.
2. Original (en buen estado) y fotocopia simple (legible y completa) del documento de identificación: cédula de vecindad, documento personal de identificación o pasaporte en caso de ser extranjero.
3. Original de constancia de carencia de antecedentes penales, extendida dentro de los seis meses anteriores a la fecha en que se presenta la solicitud o constancia de no haber sido condenado por delitos contra la fe pública o contra el patrimonio.
4. Original y fotocopia de documentos con los cuales se demuestre la propiedad, el uso o el arrendamiento del inmueble que consignó como domicilio fiscal o donde prestará sus servicios.



SUSPENSIÓN

Cuando se establezca que existe causal de suspensión del Perito Contador por haber incumplido con alguna de las obligaciones indicadas en el artículo 7 del Acuerdo de Directorio 08-2010, se suspenderá el registro, el cual se activará nuevamente cuando el Perito Contador solvante la causa que dio origen a la suspensión.



OBLIGACIONES MÍNIMAS

Artículo 7 del Acuerdo de Directorio No.08-2010

- Estar inscrito en el Registro.
- Velar por la autenticidad de los datos y documentos que como Perito Contador reciba.
- Obrar en apego a normativa vigente.
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, formales y de pago, y en sus registros contables en su calidad de contribuyentes.
- Emitir y entregar factura por todos los servicios que como Perito Contador preste a los interesados, en la forma y momento que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Observar la reglas de ética profesional.
- Observar la correcta aplicación de los principios, bases y normas internacionales de contabilidad, de información financiera.
- Respetar la confidencialidad de la información obtenida en el curso del desempeño de sus servicios.



COMENTARIOS

La Constitución Política de la República de Guatemala, señala que “...*La función pública no es delegable,...*” (Artículo 154).

La obligación del Perito Contador de “...*velar por la autenticidad de los datos y documentos que en el desarrollo de sus funciones como Perito Contador reciba de las personas a quienes les preste sus servicios...*”, no constituye delegación de la función pública de administrar el régimen tributario, ni mucho menos administrar el sistema de recaudación, control, fiscalización y control de tributos, que corresponde a SAT, ya que lo que se establece en el Acuerdo de Directorio es que los Peritos Contadores por sus facultades técnicas puedan hacer un análisis sobre los documentos que reciba solamente si existen indicios de falsedad, pero no ejercitando la función pública de SAT antes relacionada.

Exigir la documentación concerniente a las anotaciones y partidas que deban asentar en los libros y registros de contabilidad, documentación que debe ajustarse a las formalidades de ley, es una de las obligaciones que aparece consignada en el Decreto número 2450 del Presidente de la República (artículo 1).



OBLIGACIÓN DE DENUNCIA.

Art. 297 Código Procesal Penal.

- Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o aun tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.
- El denunciante deberá ser identificado.



Importante

Suspensión por denuncia expresa del contribuyente afectado: el Perito Contador que no entregue inmediatamente la documentación propiedad de su cliente que de éste tenga en su poder, a requerimiento del contribuyente al cual presta sus servicios, en caso de prescindir de los mismos (artículo 11 del Acuerdo de Directorio No.08-2010).

En estos casos, el Acuerdo de Directorio No.08-2010 contempla la aplicación de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República (artículos 7 y 8).



RESPONSABILIDAD

El Perito Contador inscrito ante la SAT, es responsable conforme lo establecen los artículos 95 del Código Tributario

CÓDIGO TRIBUTARIO

Cuando se presume la existencia de un delito, la Administración Tributaria deberá denunciar inmediatamente el hecho a la autoridad judicial penal competente, sin perjuicio del cobro de los tributos adeudados al fisco. El pago del Impuesto defraudado por el imputado no lo libera de su responsabilidad penal (artículo 70).

Los profesionales o técnicos que por disposición legal presten servicios en materia de su competencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de éstas, son responsables, si por dolo se produce incumplimiento de sus obligaciones....En consecuencia, esta infracción será sometida siempre al conocimiento de juez competente del ramo penal (artículo 95).



RELACIÓN LABORAL

Si el Perito Contador ha sido contratado por el sujeto pasivo que le hubiere inscrito como su Perito Contador ante la SAT, como empleado en relación de dependencia, el Perito Contador queda sujeto a las disposiciones de la Ley del ISR respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias que se generen por el pago de los salarios, prestaciones u otras formas de remuneración laboral que reciba (artículo 13 del Acuerdo de Directorio No.08-2010)



LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN:			1 Sin serie
DÍA <input type="text"/>	MES <input type="text"/>	AÑO <input type="text"/>	SAT-0034

TRÁMITE A REALIZAR		PROFESIÓN		FORMA EN QUE PRESTARÁ SERVICIOS:
2 INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>	3 ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/>	4 PERITO CONTADOR <input type="checkbox"/>	5 AUDITOR <input type="checkbox"/>	6 INDEPENDIENTE
				RELACIÓN DE DEPENDENCIA <input type="checkbox"/>

7 DATOS DE IDENTIFICACIÓN (LOS DATOS DEBEN COINCIDIR CON EL RTU)

7 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)

8 NOMBRE COMPLETO

9 DOMICILIO FISCAL (DEBE COINCIDIR CON EL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO)

9 NÚMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA

10 NÚMERO (CASA O LOTE)

11 APTO. O SIMILAR

12 ZONA

13 COLONIA, BARRIO O SIMILAR

14 DEPARTAMENTO

15 MUNICIPIO

16 TELÉFONO

17 FAX

18 APO. POSTAL

19 DIRECCIÓN DECORRIDO ELECTRÓNICO (OBLIGATORIO)

PARA USO EXCLUSIVO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES

NÚMERO DE COLEGIADO (SI ESTÁ INSCRITO EN LOS DOS COLEGIOS DE PROFESIONALES DEBERÁ INDICAR AMBOS)

20 COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS	21 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA
NÚMERO DE COLEGIADO ACTIVO	NÚMERO DE COLEGIADO ACTIVO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA DE COLEGIADO	FECHA DE COLEGIADO
DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Autorizo a la Superintendencia de Administración Tributaria para que proporcione el domicilio fiscal y el número de teléfono de mi oficina a personas que lo soliciten por tener relación contractual de servicios o de relación de dependencia con mi persona.

Acepto como buenas y válidas las notificaciones que la Superintendencia de Administración Tributaria me traslade por vía electrónica.

NOMBRE DEL PERITO CONTADOR O AUDITOR	NOMBRE DEL COLABORADOR DE LA SAT
--------------------------------------	----------------------------------

FIRMA DEL PERITO CONTADOR O AUDITOR	FIRMA Y SELLO DEL COLABORADOR DE LA SAT
-------------------------------------	---



El requisito de “...constancia de carencia de antecedentes penales,... o constancia de no haber sido condenado por delitos contra la fe pública o contra el patrimonio...” no se priva de ninguna forma el derecho del Perito Contador de ejercer el trabajo, ya que únicamente señala el cumplimiento de estos requisitos a aquellos Peritos Contadores que realizarán actividades que tengan efectos tributarios, bajo principios de credibilidad, profesionalismo, calidad de servicios y confianza.

Delitos: Defraudación Tributaria, caso especial de defraudación tributaria, hurto, robo, estafa, falsedad materia, falsedad ideológica, entre otros.

